

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



PUERTO RICO MEDICAL DEFENSE INSURANCE COMPANY
Informe de Examen de Asegurador

Periodo del examen 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2015
Caso Núm. EX-2015-04
ENMENDADO

Jesús M. Rivera Torres
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES.....	2
DEPÓSITO MÍNIMO REQUERIDO	3
INVERSIONES REQUERIDAS EN VALORES DE PUERTO RICO.....	4
ESTATUTOS CORPORATIVOS.....	4
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	5
ACCIONISTAS	5
JUNTA DE DIRECTORES	6
FUNCIONARIOS	7
COMITÉ DE AUDITORÍA.....	7
COMITÉ DE INVERSIONES	8
FONDOS NO RECLAMADOS	8
ENTIDADES RELACIONADAS	9
SISTEMA DE COMPAÑÍA TENEDORAS	9
REASEGURO.....	11
RECOBRO EN EXCESO DERRAMA DE LA ASOCIACIÓN DE GARANTÍA.....	13
ESTADOS FINANCIEROS	14
REGISTROS DE CONTABILIDAD	15
ESTADO DE SITUACIÓN	17
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS	18
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO	19
COMENTARIOS DE ALGUNAS PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION	20
BONOS	20
POLÍTICA DE INVERSIÓN	21
EFECTIVO.....	21
RESERVA DE PÉRDIDAS	22
NOTA DE SOBRANTE	22
NIVEL DE CONTROL AUTORIZADO	23
CONCLUSIÓN.....	24
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES Y RECOMENDACIONES	25



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

26 de octubre de 2015

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación EX-2015-04 de 25 de junio de 2015, se practicó un examen regular a:

Puerto Rico Medical Defense Insurance Company
VIG Tower 1225, Suite 1401
Avenida Ponce De León
San Juan, Puerto Rico 00907-3921,

a quien en adelante se hará referencia como “el Asegurador”.

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2015, y todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes.

Se examinaron los activos y las obligaciones, según fueron presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, así como los desembolsos hechos por el Asegurador, aplicando los procedimientos indicados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de

Contabilidad promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Se verificó además, el cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Normativas y Circulares emitidas por el Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El Asegurador fue incorporado el 1 de marzo de 2005, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y desde el 4 de marzo de 2005, se encuentra autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina", para tramitar seguros de "Contra Accidentes".

El Asegurador provee seguros de impericia médica para individuos y corporaciones con dos (2) cubiertas básicas. La cubierta primaria provee límites de \$100,000 por accidentes médicos y una agregada de \$300,000. La cubierta de exceso ofrece límites de \$1,000,000 por accidentes médicos y hasta \$3,000,000 en la agregada.

El capital autorizado del Asegurador, según lo establecen sus Artículos de Incorporación, según enmendados el 18 de junio de 2008, consiste de 350,000 acciones comunes con un valor par de \$7.50 y \$2.50 valor prima, para un valor total de \$10.00.

El Asegurador se convirtió de un asegurador mutualista a uno por acciones el 1 de julio de 2009, lo cual fue debidamente autorizado por esta Oficina.

TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES

Para el periodo cubierto durante el examen, el Asegurador tenía autoridad para realizar transacciones de seguros contra accidentes sólo en Puerto Rico.

Para el período de examen, y conforme surge del Informe Anual, la prima suscrita fue la siguiente:

2012	2013	2014
\$5,827,072	\$9,181,928	\$11,591,540

DEPÓSITO MÍNIMO REQUERIDO

El Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que el Capital Mínimo requerido para un asegurador que suscribe la clase de seguro de “Contra Accidente” es de \$2,000,000.

Por su parte, el Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que ningún asegurador del país podrá ser autorizado a concertar seguros en Puerto Rico a menos que deposite y mantenga en depósitos activos por un valor no menor que el cincuenta por ciento (50%) del monto del capital pagado.

Al 31 de diciembre del 2014, el Asegurador mantenía valores depositados para cumplir con el depósito mínimo requerido por la cantidad de \$836,890, según valor ajustado en los libros¹. Conforme el referido Artículo 3.151(1), el Asegurador debía mantener la cantidad de \$1,000,000. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener el depósito mínimo requerido.

Cabe señalar que el 17 de marzo 2015, el Asegurador subsanó esta situación al depositar valores adicionales por la cantidad de \$288,852.

¹ Esta merma fue el resultado de reconocer el valor más bajo entre amortizado y mercado, debido a la degradación que han tenido las inversiones de Puerto Rico.

INVERSIONES REQUERIDAS EN VALORES DE PUERTO RICO

El Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que ningún asegurador será autorizado a contratar seguros en Puerto Rico a menos que tuviere y mantuviere invertidos en valores designados en el inciso (2) de esta sección una suma no menor de la mitad del capital requerido.

Al 31 de diciembre de 2014, el Asegurador mantenía inversiones en valores de Puerto Rico por la cantidad de \$836,890, según valor ajustado en los libros². De conformidad con el referido Artículo 3.161(1), el Asegurador debía mantener inversiones en valores de Puerto Rico por la cantidad de \$1,000,000. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener inversiones en valores de Puerto Rico por \$1,000,000.

Cabe señalar que el 17 de marzo 2015, el Asegurador subsanó esta situación al adquirir inversiones adicionales en valores de Puerto Rico por la cantidad de \$288,852.

ESTATUTOS CORPORATIVOS

La Sección I, Artículo III de los Estatutos del Asegurador establece, que la reunión de accionistas se llevará acabo el tercer domingo del mes de junio de cada año. Durante el período de examen, las reuniones de accionistas se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- Septiembre 6, 2012 (jueves)
- Agosto 22, 2013 (jueves)
- Agosto 21, 2014 (jueves)

² Esta merma fue el resultado de reconocer el valor más bajo entre amortizado y mercado, debido a la degradación que han tenido las inversiones de Puerto Rico.

El Asegurador incumplió con la Sección I, Artículo III de sus Estatutos al llevar acabo las reuniones de accionistas en fechas distintas a la establecida en los mismos. Además, el Asegurador incumplió con el Artículo 29.140(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no celebrar sus asambleas según dispuesto en sus Estatutos.

Se recomienda al Asegurador enmendar sus Estatutos Corporativos, de éste optar por continuar celebrando las reuniones en fechas distintas a las establecidas en el mismo.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ACCIONISTAS

Al 31 de diciembre de 2014, el Asegurador mantenía 266,825 acciones comunes emitidas y en circulación con un valor par de \$7.50 cada una, para un capital pagado de \$2,001,187.50. Para la referida fecha, los siguientes eran los accionistas del Asegurador:

Nombre Accionista	Acciones	% Acciones
Resolve Holding Corp. ³	235,659	88.3197%
Dennis Hanftwurz	1	0.0004%
Juan A. Terrassa	1	0.0004%
Luis Oms	1	0.0004%
Eitel Gómez	1	0.0004%
Luisa V. Marcial	124	0.0465%
Charles Juarbe	386	0.1447%
José A. Collazo	414	0.1552%
Médicos ⁴	30,238	11.3325%
Total	266,825	100.0000%

Dado que algunos de los accionistas del Asegurador son a su vez accionistas de Resolve Holding Corp., se verificó cualquier posible situación de control indirecto en el Asegurador. De nuestro análisis se concluye que ninguno de los accionistas del

³ Refiérase al Anejo I de este Informe, en el cual se detallan los accionistas de Resolve Holding Corp.

⁴ Esta participación la constituyen un total de 218 médicos.

Asegurador tiene control indirecto ya que su participación total tanto en el Asegurador como en el Holding no excede del 50%.

JUNTA DE DIRECTORES

El Artículo 29.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que la elección de directores se celebrará anualmente en la asamblea anual de accionistas o miembros, y estará sujeta a inspección por el Comisionado. Por su parte, el inciso (2) del referido Artículo 29.160, establece, entre otras cosas, que la elección anual será de todos los directores, o de la mitad de todos los directores, o de una tercera parte de los mismos.

De la revisión del acta de la reunión de accionistas del 21 de agosto de 2014, no se desprende que en dicha reunión se haya elegido la Junta de Directores ni se haya ratificado la Junta existente en incumplimiento con el Artículo 29.160(1) del Código de Seguros.

Al 31 de diciembre de 2014, la Junta de Directores del Asegurador estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Posición
Juan A. Terrassa	Presidente
Dennis Hanftwurzel	Vicepresidente
Luisa V. Marcial	Secretaria
Charles Juarbe	Director
Luis Oms	Director
José A. Collazo	Director
Eitel Gómez	Director

FUNCIONARIOS

Los funcionarios del Asegurador fueron electos por la Junta de Directores conforme lo establece el Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Al 31 de diciembre de 2014, los funcionarios del Asegurador eran los siguientes:

Nombre	Posición
Dennis Hanftwurzel	Presidente y COO
Juan A. Terrassa	Vicepresidente Ejecutivo y CFO
Francisco Urriarte	Secretario y Tesorero
Griselle M. Fernández	Vice-Presidente y Contralor

La Junta de Directores delegó parte de sus responsabilidades constituyendo varios comités según establecido en el Artículo VI, Secciones 1-5 de sus Estatutos. Éstos son:

COMITÉ DE AUDITORÍA

El Artículo 4(D) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que todo asegurador al que se le requiera someter los estados financieros auditados, deberá designar un grupo de individuos para constituir su Comité de Auditoría. El Asegurador cumplió con el referido Artículo 4(D) de la Regla XIV-A al haber constituido, durante el período de examen, su Comité de Auditoría.

Al 31 de diciembre de 2014, el Comité de Auditoría estaba compuesto por las siguientes personas:

Nombre	Posición
Eitel Gómez	Presidente
Luis Oms	Secretario
Juan A. Terraza	Miembro

COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta de Directores del Asegurador delegó la toma de decisiones al Comité de Inversiones, el cual era responsable de cumplir con la Política y Prácticas de Inversión. Al 31 de diciembre de 2014, el Comité estaba compuesto por:

Nombre	Puesto
Juan A. Terrassa	Presidente
Francisco Uriarte	Secretario
Eitel Gómez	Miembro

El Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la Junta de Directores deberá certificar por escrito, vía resolución formal a adoptarse al menos una vez al año, que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a la delegación, normas, limitaciones y objetivos de inversiones establecidas por la Junta de Directores.

En la revisión de las actas de las reuniones de la Junta de Directores y del Comité de Inversiones del período examinado, se encontró que el Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no certificar por escrito, vía resolución formal, que las inversiones se realizaron conforme a lo establecido por la Junta de Directores.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que cada asegurador deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados. En los casos en que el asegurador hubiera remitido o acreditado los fondos a la persona con derecho a ello

estará exento de presentar el informe requerido pero deberá someter al Comisionado una certificación a esos efectos.

Para el período de examen, el Asegurador sometió la certificación negativa requerida en el referido Artículo en las siguientes fechas:

Año	Fecha de sometido
2014	27 de marzo de 2015
2013	28 de marzo de 2014
2012	2 de mayo de 2013 ⁵

El Asegurador incumplió con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros al no someter la certificación negativa de Fondos no Reclamados del 2012, en la fecha requerida.

ENTIDADES RELACIONADAS

SISTEMA DE COMPAÑÍA TENEDORAS

El Asegurador es miembro de un sistema de compañías tenedoras según definido en el Artículo 44.010(e) del Código de Seguros y la Sección 3, inciso (G) de la Regla Núm. 83 del Reglamento del referido Código.

El Artículo 44.050(a) del Código de Seguros establece, que todo asegurador u organizaciones de servicios de salud autorizado a tramitar seguros en Puerto Rico y que forme parte de una estructura de control de compañías de seguros "Insurance Holding Company System", se inscribirá con el Comisionado.

A la fecha del examen, el Asegurador no se había inscrito en esta Oficina como un asegurador que forma parte de una estructura de control de compañías de seguros, incumpliendo con el artículo antes mencionado.

⁵ Constituye un (1) día de atraso.

A su vez, la Regla Núm. 83 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, en su Sección 4, los formularios y requisitos generales que sirven de guías en la preparación de las declaraciones requeridas en esta Regla.

La Carta Normativa Núm. 2011-126-AF del 1 de junio de 2011, establece que el asegurador que forme parte de un sistema de compañías tenedoras tendrá que radicar ante esta Oficina, antes del 31 de marzo de cada año, el Formularios B - *"Declaración de Inscripción Anual para Sistemas de Compañías Tenedoras"* y Formulario C - *"Resumen de la Declaración de Inscripción"*.

No obstante, el Asegurador no radicó en esta Oficina anualmente los formularios B y C, correspondientes a los años 2012 al 2014, según requeridos en las Secciones 13 y 14 de la Regla Núm. 83, así como en la Carta Normativa Núm. 2011-126-AF del 1 de junio de 2011.

El Asegurador incumplió con las referidas secciones 13 y 14 de la Regla Núm. 83, del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al no someter a esta Oficina los formularios B y C, respectivamente.

Por otro lado, al 31 de diciembre de 2014, el Asegurador mantenía un contrato de administración con su afiliada Resolve General Agency, LLC, en adelante "su Afiliada". Es importante señalar, que el referido contrato no fue sometido a esta Oficina como parte de los requisitos reglamentarios de las estructuras de Sistemas de Compañías Tenedoras.

Bajo este contrato, el Asegurador lleva a cabo la administración y manejo de todas las operaciones de su Afiliada, ya que ofrece todo el equipo de oficina, el electrónico, teléfonos, el servicio de mantenimiento y reparación de dicho equipo.

Ofrece además, los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la administración de las operaciones de su Afiliada, los servicios de contabilidad, finanzas y de orientación necesarios para el funcionamiento adecuado de las operaciones de ésta.

A su vez, el Asegurador provee a su Afiliada todos los reportes necesarios en las áreas de Contabilidad y Finanzas y todos aquellos otros reportes necesarios para cumplir con todos los requerimientos de Ley y de las agencias reguladoras, incluyendo los de esta Oficina.

Al no someter a esta Oficina el contrato de administración con su Afiliada, el Asegurador incumplió con la Sección 13 de la Regla 83 del Reglamento del Código de Seguros.

REASEGURO

Al 31 de diciembre de 2014, el Asegurador cedió reaseguro a reaseguradores autorizados por esta Oficina en cumplimiento con el Artículo 46.040 del Código de Seguros de Puerto Rico y con el Artículo 4, inciso A de la Regla 98 del Reglamento del referido Código.

Por otro lado, como parte del examen se revisó el cumplimiento del Asegurador con el Artículo 46.030(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de determinar que no se haya cedido en reaseguro más del 75% de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros. Para el período examinado, el Asegurador cumplió con el referido Artículo de Ley al no ceder en reaseguro más del 75% de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros.

Intermediario de Reaseguro

El Artículo 9 de la Regla Núm. 97 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que los contratos entre un intermediario de reaseguro y el Asegurador deberán ser aprobados por la Junta de Directores del asegurador cesionario. Además, establece que será responsabilidad del intermediario de reaseguro someter a esta Oficina dicho contrato.

A la fecha del examen, el Asegurador mantenía contrato con StoneHill Reinsurance Partner, LLC como intermediario de reaseguro, conforme lo requiere el Artículo 6 de la Regla 97 del Reglamento del Código de Seguros.

CAMBIO DE ACTUARIO

El Artículo 2, inciso A, de la Regla Núm. 96 del Reglamento del Código de Seguro de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“Todo asegurador de propiedad y contingencia autorizado a suscribir negocios de seguros en Puerto Rico deberá someter, anualmente, una opinión de un actuario nombrado. Dicha opinión se someterá siguiendo las disposiciones establecidas por el manual de instrucciones titulado “*Property and Casualty Annual Statement*” de la NAIC”.

Por su parte, el inciso (1) de la sección de opinión actuarial de las instrucciones del Informe Anual para los aseguradores de Propiedad y Contingencia, promulgadas por NAIC, establece, entre otras cosas, lo siguiente”.

“If an actuary who was the Appointed Actuary for the immediately preceding filed Actuarial Opinion is replaced by an action of the Board of Directors, the insurer shall within five (5) business days notify the Insurance Department of the state of domicile of this event.”

El 26 de septiembre de 2013, la Junta de Directores aprobó la participación de Merlino & Associates para actuar como actuarios para el año 2013. No fue hasta el 9 de diciembre de 2013, que el Asegurador notificó a la Oficina sobre el cambio de actuario.

El Asegurador incumplió con el referido Artículo 2, inciso (A) de la Regla Núm. 96 del Reglamento del Código de Seguros, al no notificar a esta Oficina, en el tiempo requerido, el cambio de actuario.

RECOBRO EN EXCESO DERRAMA DE LA ASOCIACIÓN DE GARANTÍA

El Artículo 38.160 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que las tarifas y primas cargadas sobre las pólizas de seguro a las cuales aplica este capítulo incluirán aquella porción que sea suficiente para recobrar una cantidad igual a las sumas que el asegurador miembro pague a la Asociación, menos cualesquiera sumas que la Asociación devuelva al asegurador miembro y tales tarifas no se considerarán excesivas porque contengan una cantidad razonablemente calculada para recobrar las derramas que pague el asegurador miembro.

Mediante "*Assessment Order*", Núm. 13-1-1 y 13-1-2 de 1 de julio de 2013, la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico (AGSM), notificó al Asegurador sobre el proceso de derrama a llevarse a cabo entre los aseguradores miembros.

El Asegurador completó el formulario "*Statement of Payment Computation*" de 6 de agosto de 2013, mediante el cual notificó a la AGSM que el total de su prima neta directa para el 2012, fue de \$5,827,072, y que su aportación sería \$50,695.76, equivalente al .87% por ciento según establecido por la AGSM.

El Asegurador efectuó un pago a la AGSM, de \$25,347.76, mediante cheque número 4555 de 7 de agosto de 2013, equivalente al 50% por ciento de su aportación total.

El 17 de febrero de 2015, el Asegurador radicó en esta Oficina el “Informe de Cantidades Recobradas en Derramas Pagadas a la Asociación de Garantía de Seguros de Propiedad y Contingencia de Puerto Rico”, correspondiente al semestre que finalizó al 31 de diciembre de 2014. En dicho informe se reportó que el Asegurador había recobrado \$40,977, lo que representó un recobro en exceso de \$15,629.00, en comparación al monto pagado a la AGSM ascendente a \$25,347.76.

El recobro en exceso a las sumas que el Asegurador miembro pague a la AGSM, es contrario a lo dispuesto en el Artículo 38.160 del Código de Seguros. El Asegurador subsanó esta situación al devolver posteriormente los cargos cobrados indebidamente a los asegurados.

ESTADOS FINANCIEROS

El Artículo 3.310(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que cada asegurador autorizado deberá presentar anualmente al Comisionado, en la fecha establecida y en el formulario prescrito, un estado exacto de su situación económica y sus transacciones y negocios al 31 de diciembre precedente.

Por su parte, el Artículo 5.110 del Código de Seguros, establece, entre otras cosas que se adoptan como norma de contabilidad estatutaria de los aseguradores de país las prácticas y procedimientos de contabilidad adoptados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. A su vez, la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF de 13 de diciembre de 2010, establece

que el informe anual deberá presentarse acorde con las instrucciones establecidas por NAIC, según especificadas en el “*NAIC Annual Statement Instructions*”.

El Asegurador incumplió con la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF de 13 de diciembre de 2010 y con las instrucciones del Informe Anual promulgadas por NAIC, al no divulgar en sus notas de los estados financieros ni en el Organigrama Corporativo que las siguientes entidades formaban parte de su estructura organizacional:

Resolve Risk Management, LLC
Resolve Premium Financing, LLC

Es importante señalar que, que tanto Resolve Risk Management LLC como Resolve Premium Financing, LLC, fueron incorporadas en el Departamento de Estado bajo los números de registro 304552 y 303721, para las fechas 28 de septiembre de 2011 y 6 de septiembre de 2011, respectivamente. A pesar de que el Asegurador indicó que ninguna de las compañías se encontraba operando al momento del examen, esto no justifica el no haber hecho la debida divulgación en su Informe Anual. Desde el momento en que una entidad es incorporada adquiere personalidad jurídica independientemente haya iniciado operaciones o no.

REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Asegurador lleva la contabilidad sobre una base de acumulación para la presentación de los estados financieros y el informe anual. Para el período examinado, el Asegurador mantuvo como auditores externos a la firma de Contadores Públicos Autorizados RSM ROC & Company.

La Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere, entre otras cosas, que un asegurador radique en esta Oficina el 1 de junio de cada año, sus estados financieros auditados. El Asegurador cumplió con la referida Regla XIV-A, al someter sus estados financieros auditados en la fecha requerida.

A continuación se presentan los estados financieros que reflejan la posición financiera del Asegurador y el resultado de sus operaciones al 31 de diciembre de 2014 y 2013:

PUERTO RICO MEDICAL DEFENSE INSURANCE COMPANY

ESTADO DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

	AÑOS	
	2014	2013
ACTIVOS		
Bonos	\$10,162,799	\$8,059,339
Efectivo	2,659,761	1,378,169
Otros Activos por Cobrar	0	23,290
Ingresos de Inversiones	97,754	81,170
Primas por Cobrar	454,359	499,807
Reaseguro por Cobrar	206,411	126,632
Contribuciones Netas Diferidas	120,000	130,000
Equipo Electrónico	13,887	13,150
Cuentas por Cobrar Afiliadas	55,000	16,000
Total de Activos	\$13,769,971	\$10,327,557
PASIVOS		
Reserva de Pérdidas	\$5,157,092	\$3,282,667
Gastos de Ajustes en Pérdidas	884,946	399,196
Comisiones por Pagar	1,842	0
Otros Gastos por Pagar	104,348	65,616
Licencias y Honorarios	8,017	62,655
Contribuciones por Pagar	0	5,714
Primas no Devengada	3,039,797	2,372,995
Prima Cobrada por Adelantado	20,617	0
Prima por Pagar Reaseguro Cedido	1,884,133	1,776,407
Otros Pasivos Agregados	(282,785)	(313,953)
Total de Pasivos	\$10,818,007	\$7,651,297
CAPITAL		
Acciones Comunes	\$2,001,188	\$2,001,188
Sobrante Especial	286,594	326,315
Nota al Sobrante	500,000	
Sobrante Pagado y Contribuido	467,062	467,062
Sobrante no Asignado	(302,880)	(118,305)
Sobrante para Tenedores de Póliza	\$2,951,964	\$2,676,260
Total de Pasivos, Capital y Sobrantes	\$13,769,971	\$10,327,557

PUERTO RICO MEDICAL DEFENSE INSURANCE COMPANY
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Prima Ganada	\$5,929,100	\$4,370,393
Deducciones:		
Pérdidas Incurridas	\$2,729,216	\$1,512,707
Gastos de Ajustes Incurridos	1,376,608	759,146
Otros Gastos de Suscripción	<u>2,034,624</u>	<u>1,981,098</u>
Ganancia Neta en Suscripción	(211,348)	117,442
Ingreso Neto de Inversión	<u>343,222</u>	<u>251,864</u>
Ganancia Neta de Capital Realizado	\$131,874	\$369,306
Contribuciones Incurridas	(1,480)	5,714
Ingreso Neto	<u><u>\$133,354</u></u>	<u><u>\$363,592</u></u>

PUERTO RICO MEDICAL DEFENSE INSURANCE COMPANY
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

	I/A 12/31/2014	Ajuste / Reclasificación Débito Crédito	Balance de Examen
ACTIVOS			
Bonos	\$10,162,799		\$10,162,799
Efectivo	2,659,761		2,659,761
Ingresos de Inversiones	97,754		97,754
Primas por Cobrar	454,359		454,359
Reaseguro por Cobrar	206,411		206,411
Contribuciones Netas Diferidas	120,000		120,000
Equipo Electrónico	13,887		13,887
Cuentas por Cobrar Afiliadas	55,000		55,000
Total de Activos	\$13,769,971		\$13,769,971
PASIVOS			
Reserva de Pérdidas	\$5,157,092		\$5,157,092
Gastos de Ajustes en Pérdidas	884,946		884,946
Comisiones por Pagar	1,842		1,842
Otros Gastos por Pagar	104,348		104,348
Licencias y Honorarios	8,017		8,017
Primas no Devengada	3,039,797		3,039,797
Prima Cobrada por Adelantado	20,617		20,617
Prima por Pagar Reaseguro Cedido	1,884,133		1,884,133
Otros Pasivos Agregados	(282,785)		(282,785)
Total de Pasivos	\$10,818,007		\$10,818,007
CAPITAL			
Acciones Comunes	\$2,001,188		\$2,001,188
Sobrante Especial	286,594		286,594
Nota al Sobrante	500,000		500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	467,062		467,062
Sobrante no Asignado	(302,880)		(302,880)
Sobrante para Tenedores de Póliza	\$2,951,964		\$2,951,964
Total de Pasivos, Capital y Sobrantes	\$13,769,971		\$13,769,971

COMENTARIOS DE ALGUNAS PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION

BONOS

Al 31 de diciembre de 2014, el Asegurador presentó en su informe anual inversiones por \$10,162,799, el cual representa el 74% de sus activos admitidos. Estas se detallan a continuación:

Gobierno de E.U. y Territorios	\$8,787,929
Gobierno de Puerto Rico	\$1,374,870
Total	\$10,162,799

Al 31 de diciembre de 2014, las inversiones del Asegurador estaban distribuidas entre los siguientes manejadores y custodios de inversión:

Custodio	Núm. de Cuenta
Merril Lynch	5PR-07619
Citibank, NA	0/425782/029

Cabe mencionar que los instrumentos en valores de Puerto Rico ascendían a \$1,374,870, lo cual representa el 14% de la inversión en Bonos. Se confirmó la existencia y valoración de dichas inversiones con los estados del custodio según presentadas en el Schedule D Parte I del Informe Anual al 31 de diciembre de 2014.

El inciso 7 del SSAP 26 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgado por NAIC, dispone, entre otras cosas, que los aseguradores que no mantienen una Reserva de Valoración de Activos (Asset Valuation Reserve), registrarán los bonos con designación “Alta” o “Más Alta”⁶, a su costo amortizado. Los restantes

⁶ Aquellas inversiones cuya designación de NAIC, es 1 ó 2.

bonos cuya designación sea 3 a 6, se registrarán en el Estado de Situación a lo menor entre costo amortizado y valor mercado.

Las inversiones en valores de Puerto Rico, fueron reconocidas por el Asegurador de conformidad con lo establecido en el referido SSAP 26.

Por otro lado, la cartera de inversiones mantenidas por el Asegurador al 31 de diciembre de 2014 cumplía con los límites de inversión que establece el Artículo 6.080 del Código de Seguros de Puerto Rico.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que la junta de directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones y para delinear sus prácticas de inversión. El Asegurador cumplió con el Artículo de Ley antes mencionado, ya que mantenía una Política de Inversiones escrita, la cual contenía los objetivos de inversión establecidos. Además, la Política de Inversiones expresaba las calificaciones profesionales de las personas que habrían de hacer las decisiones rutinarias de inversión para asegurar su competencia y su comportamiento ético.

EFFECTIVO

El Asegurador mantenía un balance en la partida de Efectivo de su Informe Anual al 31 de diciembre de 2014 ascendente a \$2,659,761. A continuación se presentan las cuentas de efectivo y una breve descripción:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
Banco Popular	030-376505	Operacional y de Primas (Cuenta Cheques y Ahorro)

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
Citibank	0/425782/029	Intereses Valores Pignorados
Merrill Lynch	5PR-07619	Intereses de Inversiones

Una vez evaluados los registros contables y los estados bancarios de cada una de las cuentas de efectivo no se encontraron discrepancias.

RESERVA DE PÉRDIDAS

El Asegurador mantenía un balance en la partida de Reserva de Pérdidas en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2014, ascendente a \$5,157,092.

En nuestro examen analizamos el desarrollo de las reservas de reclamaciones con el propósito de determinar si las reservas presentadas por el Asegurador eran adecuadas.

Luego de evaluar la experiencia en reserva con el desarrollo de las reclamaciones pagadas y pendientes hasta el 29 de febrero de 2016, concluimos que el Asegurador, mantenía reservas adecuadas que le permitían cubrir las reclamaciones pendientes.

NOTA DE SOBRANTE

El Asegurador mantenía un balance en la partida de Nota de Sobrante en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2014, ascendente a \$500,000. Mediante carta de 27 de junio de 2014, el Asegurador sometió a esta Oficina su intención y solicitud de llevar a cabo un préstamo sin garantía del Activo, entre el Asegurador y Aspen Insurance (UK) Holding Limited.

Conforme resolución corporativa, la Junta de Directores determinó que para el mejor interés del Asegurador y con el propósito de fortalecer su base de capital e incrementar su "Risk Based Capital", se entró en la referida Nota de Sobrante.

Este préstamo sin garantía del activo cual fue aprobada por esta Oficina mediante carta c191 de 2 de julio de 2014. A la fecha del examen, el Asegurador no había efectuado repagos ya fueran de principal o intereses, relacionados con este préstamo.

NIVEL DE CONTROL AUTORIZADO

El Artículo 45.060(1)(a) del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que un evento de nivel de control autorizado significa: la presentación por parte del asegurador de un informe de capital computado en función del riesgo que indica que el capital ajustado del asegurador es mayor o igual al nivel de control obligatorio pero menor que el nivel de control autorizado.

Las degradaciones, durante el año 2015, que han hecho las casas acreditadoras a las inversiones en valores de Puerto Rico impactarán el RBC de los aseguradores e incrementará su pérdida no realizada en inversión.

Por consiguiente, el Asegurador deberá monitorear su portafolio de inversión de forma tal que su RBC no se vea afectado, aunque sus inversiones en Puerto Rico, sólo representan el 14% de su cartera de Bonos.

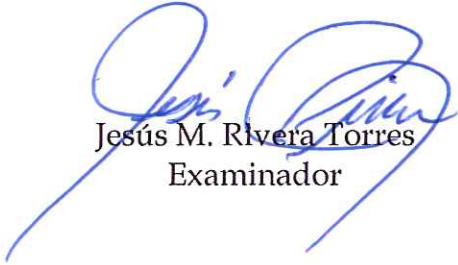
CONCLUSIÓN

Los procedimientos y manuales promulgados por el NAIC, fueron utilizados para determinar la situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2014

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2014, es como se presenta a continuación:

Activos		<u>\$13,769,971</u>
Pasivos		\$10,818,007
Capital		2,001,188
Sobrante Especial	\$286,594	
Nota de Sobrante	500,000	
Sobrante Pagado y Contribuido	467,062	
Sobrante no Asignado	<u>(302,880)</u>	
Total Pasivos, Capital y Sobrante		<u>\$13,769,971</u>

Respetuosamente,


Jesús M. Rivera Torres
Examinador

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES Y RECOMENDACIONES

1. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.151(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener el depósito mínimo requerido. Cabe señalar que el 17 de marzo 2015, el Asegurador subsanó esta situación al depositar valores adicionales. Página 3
2. El Asegurador incumplió con el Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener inversiones en valores de Puerto Rico por la cantidad de \$1,000,000. Cabe señalar que el 17 de marzo 2015, el Asegurador subsanó esta situación al adquirir inversiones adicionales en valores de Puerto Rico. Páginas 3-4
3. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.140(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Sección I, Artículo III de sus Estatutos al llevar acabo las reuniones de accionistas en fechas distintas a la establecida en los mismos. Se recomienda al Asegurador enmendar sus Estatutos de optar por continuar celebrando las reuniones en fechas distintas a las establecidas en el Estatuto. Páginas 4-5
4. De la revisión del acta de la reunión de accionistas del 21 de agosto de 2014, no se desprende que en dicha reunión se haya elegido la Junta de Directores ni ratificado la existente incumpliendo así con el Artículo 29.160(1) del Código de Seguros. Página 6
5. El Asegurador incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no certificar por escrito, vía resolución formal, que las inversiones se realizaron conforme a lo establecido por la Junta de Directores. Páginas 7-8
6. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros al no someter, en la fecha requerida, la certificación negativa de Fondos no Reclamados correspondiente al año 2012. Páginas 8-9

7. El Asegurador incumplió con el Artículo 44.050(a) del Código de Seguros, al no inscribirse en esta Oficina como un asegurador que forma parte de una estructura de control de compañías de seguros. Páginas 9-11
8. El Asegurador incumplió con las Secciones 13 y 14 de la Regla Núm. 83 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no someter, anualmente, a esta Oficina los formularios B y C, respectivamente. Páginas 9-11
9. El Asegurador incumplió con la Sección 13 de la Regla 83 del Reglamento del Código de Seguros, al no someter a esta Oficina el contrato de administración con Resolve General Agency, LLC. Páginas 9-11
10. El Asegurador incumplió con el Artículo 2, inciso (A) de la Regla Núm. 96 del Reglamento del Código de Seguros, al no notificar a esta Oficina, en el tiempo requerido, el cambio de actuario. Páginas 12-13
11. El recobro en exceso a las sumas que el Asegurador pagó a la AGSM, resultaron contrarias a lo dispuesto en el Artículo 38.160 del Código de Seguros. El Asegurador subsanó esta situación al devolver posteriormente los cargos cobrados indebidamente a los asegurados. Páginas 13-14
12. El Asegurador incumplió con la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF de 13 de diciembre de 2010, y con las instrucciones del Informe Anual promulgadas por NAIC, al no divulgar en sus notas de los estados financieros ni en el Organigrama Corporativo que “Resolve Risk Management, LLC” y “Resolve Premium Financing, LLC”, formaban parte de su estructura organizacional. Páginas 15-16

RESOLVE HOLDING CORP.
RELACIÓN DE ACCIONISTAS
 al 31 de diciembre 2014

Accionistas	Acciones Comunes		%	Acciones Preferidas		%	Total Acciones (Comunes y Preferidas)	% Total de Acciones Holding
	Comunes			Comunes				
Juan Terresa	30,171		40.00%	-		0.000%	30,171	9.57%
Dennis Hanftwurzel	30,171		40.00%	-		0.000%	30,171	9.57%
Francisco Uriarte	15,086		20.00%	-		0.000%	15,086	4.78%
Banco de Desarrollo	-			60,000		25.000%	60,000	19.02%
Joaquin Viso	-			50,000		20.833%	50,000	15.85%
Juan E. Rodríguez	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Samuel Céspedes	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Rodolfo Colberg	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Eitel Gómez	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
José R. González	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Angel Torres	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Federico Sánchez	-			15,000		6.250%	15,000	4.76%
Radames Peña	-			10,000		4.167%	10,000	3.17%
Antoine De Marsily	-			5,000		2.083%	5,000	1.59%
Veronica Viso	-			5,000		2.083%	5,000	1.59%
Luis J. Oms	-			5,000		2.083%	5,000	1.59%
Totales	75,428		100.00%	240,000		100.00%	315,428	100.00%